

San Carlos de Bariloche, a los 5 días del mes de Junio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **P.R.M. S/ PROCESO DE CAPACIDAD, BA-01776-F-2025, .-**

RESULTA: Que en el mes de Julio del año 2025 se presenta el Sr. P.A.L. DNI N° 3., con el patrocinio letrado de los Dres. Facundo Barrio Martin y Erica Alday, a fin de que se lo designe figura de apoyo de su madre, la Sra. P.R.M. DNI N° 5..-

Relata que su madre nació en fecha 16.04.1958, en la provincia de Santa Fé, residiendo en ésta ciudad desde hace más de treinta años.-

Que actualmente atraviesa un deterioro cognitivo y demencia senil, sin posibilidad de reversión, por lo cual requiere de asistencia permanente ya que no es capaz de administrar sus bienes ni su jubilación.-

Hace saber que es hijo único, siendo quien ejerce los cuidados exclusivos de su progenitora, por ello solicita se lo designe figura de apoyo, a fin de resguardar sus derechos y su persona.-

Acompaña documental, ofrece prueba y funda en derecho.-

Que en fecha 01.08.25 se lo tuvo por presentado, por promovido el proceso de capacidad y en el mismo acto, se ordenó el traslado a la Sra. P.R..-

En relación a los ingresos de su progenitora, el Sr. P.A. informó que resulta propietaria de la vivienda ubicada en calle N.4.d.B.1.v. y del fondo de comercio de un puesto en la feria A., el cual se encuentra cerrado actualmente. Por otro lado informó que percibe una jubilación mínima en el Banco Columbia, donde también tiene constituido un plazo fijo, y una pensión mínima en otra cuenta del Banco Nación.-

Que en fecha 28.08.25 toman intervención por la Sra. P.R., los Dres. Gustavo Suárez y Germán Corbella, en los términos del art. 35 y 36 del CCyC.-

Oficiado que fuera el Cuerpo de Investigación Forense, remitieron las pericias N° CIF-3RA-01004-2025 y CIF-3RA-01005-2025, concluyendo en relación a R.: 7.-

Diagnóstico: Trastorno Neurocognitivo; 8.- Fecha aproximada en que se manifestó la enfermedad: De acuerdo con lo manifestado por su hijo durante la entrevista, si bien habría presentado síntomas previos, en 2023 los más evidentes hicieron su aparición;

9.- Pronóstico esperable: De acuerdo con la información obrante, padece un trastorno progresivo que carece de posibilidades de remisión; 10.- Capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes: La capacidad para dirigir sus actos se encuentra disminuida, y resulta nula su capacidad para administrar sus bienes; 11.- Actividades

para las que requiere ser asistido o suplido por un tercero: Requiere asistencia para las actividades de la vida cotidiana y suplección para la administración de sus bienes y el desarrollo de trámites de toda complejidad; 12.- Recursos del contexto próximo que puedan ser aprovechados en la configuración de las medidas de apoyo: Cuenta con recursos adecuados en el contexto próximo; 13.- Régimen aconsejable de protección y asistencia: Continuar con su tratamiento médico. Renovar el CUD. Disponer de acompañantes terapéuticos o cuidadores al menos unas horas diarias. Cuenta con la Obra Social PAMI. Su hijo A.L.P., DNI 3., es la persona de confianza, brinda sus cuidados, está atento a sus requerimientos cotidianos, con lo cual se presenta en condiciones de ser su principal figura de apoyo.-

Corrido que fuera el traslado, la pericia no mereció observación alguna.-

Por su parte, los Dres. Suárez y Corbella, en la entrevista realizada con la Sra. P., procedieron a comentarle el contenido de la pericia, siendo su hijo A. quien brindó información sobre la situación actual. En este sentido informó que se encuentra transitoriamente en la ciudad a fin de asistir a su madre, con quien desea retornar a Buenos Aires. Ante ello R. manifestó que su deseo es continuar viviendo en su casa que con tanto esfuerzo ha pagado. En este sentido, los letrados solicitaron oficiar a la escribana interviniente, a fin de autorizar a R. para realizar los trámites de escrituración del inmueble. Por otro lado solicitaron se decrete la inhibición general de bienes a fin de resguardar su patrimonio.-

Que en fecha 27.11.25 se decretó la inhibición general de bienes de la Sra. R.P. y se autorizó a la escribana a celebrar la escritura pública del inmueble.-

Posteriormente el Sr. A.P. solicitó, atento la urgencia de la situación, que se lo autorice, en carácter de figura de apoyo o curador, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en nombre y representación de su progenitora. A su vez, solicitó la autorización para la venta de fondo de comercio del puesto de la feria Antú, ya que ha recibido una oferta de compra por parte de la Sra. Y.R. DNI N° 3., por un valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000). Finalmente peticionó, que se oficie al PAMI a fin de que informen sobre el estado del trámite iniciado para que se le otorgue un cupo en una residencia de larga estadía en la ciudad de Buenos Aires.-

Corrido que fuera el traslado, la Sra. P.R. prestó conformidad para que sea su hijo quien suscriba la escritura a su nombre. En relación a la venta del fondo de comercio de la feria Antú, refirió que conoce a la futura compradora y prestó su conformidad con la venta. Por otro lado, hace saber que está de acuerdo con gestionar una residencia donde

pueda vivir en Buenos Aires y estar cerca de su hijo.-

Que en fecha 13.03.26 se llevó a cabo audiencia a tenor del art. 194 CPF en la cual tuve el placer de conocer a R. y A.. En aquella oportunidad se conversó con A., quien manifestó su deseo de retornar a la ciudad de Buenos Aires junto a su madre e informó que acompañaría el acuerdo de pago del puesto de la feria. A su vez, le comuniqué a R. que la intención de A. era llevarla a vivir a Buenos Aires, a lo que se mostró predispuesta.-

Que en fecha 25.03.26 el Sr. P.A. informó la modalidad de pago por el puesto en la feria Antú, consistente en 3 cuotas consecutivas de U\$5000 (DÓLAR ESTADOUNIDENSE CINCO MIL) y un cuarto pago de U\$8.000 (DÓLAR ESTADOUNIDENSE OCHO MIL) e indicó las fechas en que se efectuarían.-

Contestado el traslado por los Dres. Suárez y Corbella, no tuvieron objeciones que formular al respecto.-

Finalmente, en fecha 10.04.26 la Dra. Maria de las Nieves Barberis, manifestó que tomando conocimiento de la conformidad prestada por los letrados de su asistida no tiene objeciones que formular.-

Quedan entonces los autos en condiciones de resolver.-

Y CONSIDERANDO: Que la reforma del Código Civil y Comercial importó la incorporación de tratados internacionales en general, en particular de los tratados internacionales de Derechos Humanos y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad, innovando profundamente al receptar la constitucionalización del derecho privado y estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, existiendo actualmente una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado.-

Que tal como señala Marisa Herrera, "El Código Civil y Comercial inaugura la sección dedicada a regular el régimen de la restricción de la capacidad expresando que ello es excepcional, toda vez que la capacidad civil es la regla y por lo tanto, se la presume. Con éste principio como punto de partida, el resto de las previsiones son una derivación de él, por ende, se establece también de manera expresa la contracara de dicho principio: la limitación a la capacidad constituye una excepción y siempre en beneficio de la persona, centro, protagonista o principal protegido por la legislación civil y comercial. De esta normativa también se extraen otros elementos básicos del régimen de la restricción a la capacidad como ser: el abordaje interdisciplinario, la necesidad de un proceso judicial con todas sus garantías, la participación de la persona con asistencia

letrada y la prioridad a las intervenciones y/o medidas menos restrictivas de los derechos y libertades". (Herrera, M. Primera Edición, 2015. Manual Derecho de Las Familias, pag. 494).-

Por su parte, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) "Hacia un modelo social de la discapacidad", es el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, adoptando el modelo social de regulación de la problemática. Esta impronta se tradujo en un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad, ya que la regulación proyectada a su amparo dejó de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" para ubicar "el problema" en el escenario social.

Desde esa perspectiva se entiende que el problema no son tanto las limitaciones individuales como las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas incluyendo las que tengan una discapacidad sean consideradas dentro de la organización social. Se busca así eliminar las barreras impuestas por una sociedad que no permiten la plena inclusión de las personas que padecen alguna discapacidad, a fin de permitirles ser aceptadas tal cual son. Es por ello que el art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad declara que "...las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida". De allí que el texto de dicha Convención haya previsto medidas de apoyo y de salvaguardia tendientes a abandonar o reducir a supuestos excepcionalísimos el concepto de incapaz, e introducir en su lugar el de complemento o sostén para ayudar a quienes lo necesiten a afrontar la toma de decisiones a su respecto.-

En el caso que nos ocupa, se trata de determinar la capacidad de R.P. quien padece un trastorno neurocognitivo, que carece de posibilidad de reversión.-

Tengo presente que el proceso se inicia a fin de designar a A. como figura de apoyo de su madre. Sin embargo, atento el estado de salud de la Sra. P., resulta aplicable lo prescripto en el primer párr. del art. 32 CCyC, debiendo restringir su capacidad para determinados actos, ya que del ejercicio de su plena capacidad puede surgir un daño a su persona o sus bienes. Y en éste sentido, corresponde designar a su hijo A. como apoyo necesario, siendo quien le asiste cotidianamente y a quien desea como su figura de apoyo.-

Resulta oportuno destacar que los apoyos tienen por finalidad promover la autonomía y

facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. Son las personas que va a prestar asistencia y ayuda para aquellas cosas para las que necesita ayuda o no puede hacer por sí sola. El apoyo tiene obligación de respetar las preferencias y necesidades de su asistido y no de acuerdo a sus propios intereses o gustos.-

Por su parte, las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada la voluntad de R.. También tienen como fin evitar situaciones de abuso o de aprovechamiento de las limitaciones o dificultades de la misma.-

En resumen, los apoyos son la asistencia necesaria y las salvaguardias son mecanismos de control tanto de los mismos apoyos como de otras personas que puedan intentar aprovecharse de R.. Por lo tanto, adhiriendo a esta nueva perspectiva, conforme lo dispuesto por los arts. 31 a 47 del nuevo CCyCN, habré de designar a su hijo A. como figura de apoyo.-

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

I) Declarar la restricción de capacidad de la Sra. P.R.M. DNI N° 5., en los términos del art. 32 primer párrafo del CCyC.-

La presente declaración deberá ser revisada en el plazo de 3 (tres) años, que deberán contarse desde la firmeza del pronunciamiento. El requerimiento de revisión podrá cursarse a solicitud de parte, de oficio o a instancias del Ministerio Público (art. 40 CCCN).

II) Designar como figura de apoyo de la Sra. P.R.M. DNI N° 5. a su hijo, el Sr. P.A.L. DNI N° 3., quien deberá aceptar el cargo por ante el Actuario en legal forma.-

Se hace saber que R. deberá requerir el apoyo de su hijo A. para: 1) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables; 2) Administración de la jubilación y manejo del dinero; 3) Asistencia en la atención de salud y suministro de la medicación; 4) Queda prohibida la apertura de cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de P.R.M. DNI N° 5. para las cuales, en caso de ser necesario, deberá solicitarse autorización judicial.-

III) Para todos los restantes actos de la vida cotidiana y civil, la figura de apoyo deberá asistir a R., a los fines de la comprensión de los mismos y favorecer las decisiones que respondan a su preferencia, sin restricciones.-

IV) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá inscribir en sus

libros de anotaciones personales la restricción de la capacidad de ejercicio de la Sra. P.R.M. DNI N° 5., para los actos de disposición y administración mencionados en esta resolución, para los cuales deberá contar con el apoyo de su hijo A.-

V) Dejar sin efecto la inhibición general de bienes ordenada en fecha 27.11.25. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de proceda a levantar la medida. Confección y diligenciamiento a cargo de la D.P.A N°9.-

VI) Autorizar al Sr. P.A.L. DNI N° 3. a suscribir la escritura traslativa de dominio respecto del inmueble ubicado en el B.1.V.c.4.d.e.c.d.b.n.c.N.1., a nombre y en representación de la Sra. P.R.M. DNI N° 5.-

VII) Autorizar la venta del fondo de comercio del puesto comercial en la feria A., a la Sra. Y.R. DNI N° 3. por la suma de \$.(.V.M. a pagarse en cuatro cuotas consecutivas, cuyo producido deberá ser depositado, dentro de las 48 hs de percibido, en la cuenta judicial a nombre de autos.-

VIII) Líbrese oficio al BANCO PATAGONIA SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial en **dólares estadounidenses**, a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora.-

IX) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza